

**Decreto 69/2010 de 30 de septiembre
por el que se regula la integración de
empleados públicos de la
Comunidad de Madrid en las
categorías estatutarias del ámbito de
las tecnologías de la información y
las comunicaciones**

Noviembre 2010

- Ninguna de las categorías estatutarias vigentes en el Servicio Madrileño de Salud respondía al tipo de funciones relativas a las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Estas funciones las realizaba personal estatutario con nombramiento en las distintas categorías de función administrativa.
- Las nuevas tecnologías y su complejidad hacen necesario contar con categorías estatutarias propias de informática en el Servicio Madrileño de Salud. Por ello, y en los últimos años, la Dirección General de Recursos Humanos ha venido trabajando en dar una solución a este colectivo.

PROTOCOLO DE ACUERDO

- El 8 de mayo de 2007 las Direcciones Generales de Función Pública, de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad suscriben un protocolo, acordando que el personal estatutario, laboral y funcionario que desempeñara funciones informáticas en los centros sanitarios, se integrase como personal laboral en la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid (ICM).
- Ante las dificultades que planteaba este proceso de laboralización, se comienza a trabajar en otra solución más viable para este colectivo.

DECRETO DE CREACIÓN DE CATEGORÍAS ESTATUTARIAS

- Las distintas Comunidades Autónomas han optado por la creación de categorías propias de informática al amparo del Estatuto Marco; la mayoría de ellas, a través de la elaboración de un Decreto.
- En esta línea, la Comunidad de Madrid presenta el 25 de marzo de 2009 a la Mesa Sectorial de Sanidad un proyecto de Decreto de creación de categorías estatutarias propias del área de informática.
- El preceptivo informe del Consejo Consultivo (emitido el 13 de mayo de 2009) concluye que la creación de las categorías estatutarias debe realizarse por Ley de la Asamblea.
- Se retira el Decreto y se inicia la tramitación para su inclusión en la Ley 10/2009 de Medidas Fiscales y Administrativas.

LEY 10/2009, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

- La Ley 10/2009 crea las siguientes categorías, y establece los requisitos de titulación para el acceso a las mismas:

CATEGORÍA	SUBGRUPO	TITULACIÓN REQUERIDA
Técnicos Superiores de Sistemas y Tecnologías de la Información	A1	Grado o Licenciatura Universitaria
Técnicos de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información	A2	Grado o Diplomatura Universitaria
Técnicos Especialistas de Sistemas y Tecnologías de la Información	C1	Bachiller, Técnico o equivalente

- La Disposición Final Segunda de esta Ley habilita al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que regule reglamentariamente los requisitos y condiciones de integración (Decreto 69/2010 de 29 de septiembre).

TRAMITACIÓN

- La tramitación de este decreto, que regula la integración en las nuevas categorías estatutarias, se inicia durante el mes de febrero de 2010.

- La Memoria Económica que lo acompaña incluye a:
 - **Todos** los efectivos adscritos a Instituciones Sanitarias del SERMAS cuya actividad profesional se realiza en las distintas áreas de informática.
 - Personal estatutario, laboral y funcionario de los grupos **D y E**. de las distintas áreas de informática.
 - Personal del área de informática contratado en los **nuevos hospitales** configurados como empresas publica
 - Personal del área de Informática de los **Hospitales de Alcorcón y Fuenlabrada**.

TRAMITACIÓN

▪ La Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Economía y Hacienda en su informe preceptivo y vinculante de 11 de marzo de 2010, indica que el proyecto de Decreto no puede ser de aplicación:

- Al personal de los grupos **D y E**, no asimilables a las categorías creadas (A1, A2 y C1).
- Al personal de los Hospitales de **Alcorcón y Fuenlabrada** por ser ajenos al ámbito de aplicación del proceso de estatutarización.
- A personal laboral de los **nuevos hospitales**, por el mismo motivo.

▪ Por tanto, el personal afectado es el que a continuación se detalla

GRUPO	FIJO	INT.	EVENT	TOTAL
SUBGRUPO A1	26	20	7	53
SUBGRUPO A2	14	19	17	50
SUBGRUPO C1	33	18	15	66
TOTAL	73	57	39	169

DUDAS PLANTEADAS

- **Fases del proceso de integración** → Solicitud de integración del personal fijo adscrito a las categorías o cuerpos de los subgrupos A1,A2 y C1

Verificado el cumplimiento de los requisitos, Resolución de integración al personal fijo

La Administración procede de oficio a la modificación de la plantilla.

Expedición de nombramientos en las nuevas categorías al persona interino y eventual de los subgrupos A1,A2 y C1 (sin solicitud previa)

- **¿Los médicos y enfermeras pueden integrarse?** → Si realizan funciones de informática pueden solicitar su integración en las nuevas categorías (subgrupos A1 y A2, respectivamente), integrarse y pasan a excedencia voluntaria en su categoría de origen

- **¿El personal interino y eventual se integra voluntaria o automáticamente?** → El personal interino y eventual automáticamente se transformarán sus puestos y se les expedirán nuevos nombramientos de las categorías informáticas, como interinos o eventuales

Solo se integra voluntariamente el personal estatutario fijo, funcionario de carrera y laboral fijo adscrito a los mismos subgrupos que establece la Ley 10/2009.

DUDAS PLANTEADAS

• ¿Se puede integrar el personal del grupo D que tenga la titulación requerida para el grupo C1?

→ No, ya que no pertenecen a un grupo igual o equivalente al subgrupo C1, requisito que exige el Decreto.

Este personal continuará en las áreas de informática con sus mismos nombramientos y retribuciones de origen.

Efectivos de los grupos D y E que prestan servicios en unidades de informática

GRUPO	FIJO	INT.	EVENT	TOTAL
GRUPO D	25	4	10	39
GRUPO E	1			1
TOTAL	26	4	10	40

DUDAS PLANTEADAS

• **¿Al personal temporal con nombramiento por sustitución se le efectuará nombramiento en las nuevas categorías?**

→ Si el titular de la plaza es susceptible u opta por integrarse, se modificará el nombramiento del sustituto.

En caso contrario, permanecerá con su nombramiento hasta el momento en que se incorpore el titular

Esto no impide que se le pueda ofertar otro tipo de nombramiento temporal

• **¿Dónde se presentarán las solicitudes de integración?**

→ Preferentemente en la Gerencia donde se preste servicios, o en cualquier registro oficial

• **Situación de los profesionales en Comisión de Servicios**

→ Si el trabajador está en comisión de servicios o adscripción funcional a otro centro, se mantendrá en esa situación

• **¿Hay alguna excepción para el personal fijo que obtuvo plaza por sentencia?**

→ No, siempre y cuando la declaración sea de fijeza, y no de indefinición (situación homologada por el Tribunal Supremo a interinidad). En ese caso, se efectuará un nombramiento de personal interino

DUDAS PLANTEADAS

• **¿Qué vinculación tendrán las plazas de las nuevas categorías con la Dirección General de Sistemas de Información?**

Las plazas se crean en las plantillas de cada institución sanitaria, por tanto, con dependencia orgánica del correspondiente Gerente

Se puede establecer algún tipo de coordinación o dependencia funcional de la citada Dirección General

• **¿El personal de la DGSIS o de otras unidades podría integrarse?**

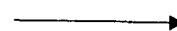
Las nuevas plazas se crean en las Instituciones Sanitarias dependientes del SERMAS y pueden integrarse en ellas el personal que preste servicios en dichas instituciones. Cualquier otro personal queda fuera del ámbito de aplicación

• **¿Es imprescindible que el Certificado de Funciones lo emita el Gerente? ¿Pueden acreditar las funciones responsables de la DGSIS?**

El Decreto establece que el certificado será expedido por el Director Gerente del centro donde el solicitante esté o haya estado prestando servicios

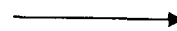
DUDAS PLANTEADAS

• ¿Dónde se ubican jerárquicamente las plazas del personal de primaria?



Según la función desempeñada, podrán ubicarse en la Gerencia Adjunta de Planificación o, si son de categorías inferiores, se mantendrán en su actual ubicación hasta tanto se concluya el proceso de área única.

• ¿Puede integrarse el personal con contrato de Alta Dirección responsable de las TIC's en grandes hospitales?



Para poder integrarse, el personal debe ostentar la condición de personal estatutario fijo, funcionario de carrera o laboral fijo. El personal con contrato de alta Dirección no se encuentra en esta situación.

No obstante, podría continuar realizando sus funciones bajo dicho contrato

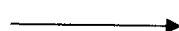
• ¿Puede integrarse el personal de los Hospitales de Fuenlabrada y Alcorcón?



La Consejería de Economía y Hacienda, en su informe preceptivo, consideró que este personal no puede ser objeto de integración, puesto que se trata de personal laboral de empresa pública o fundación, sujeto al Estatuto de los Trabajadores y a sus respectivos Convenios Colectivos.

DUDAS PLANTEADAS

• **¿Se van a crear nuevas plazas en las plantillas de los Centros?**

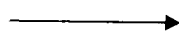


Una vez se conozca el número de personas que serán objeto de integración (tanto fijos como nombramientos interinos) se efectuará la modificación de las plantillas correspondientes en las Instituciones Sanitarias.

Podría realizarse un análisis de dimensionamiento de las mismas para dotarlas adecuadamente

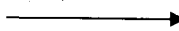
Aprobada la nueva plantilla e incluidas las plazas vacantes en la OPE correspondiente se desarrollarán los procesos selectivos, a los que podrán concurrir todos aquellos que tengan la titulación exigida por el Decreto.

• **¿Se van a realizar nuevos nombramientos interinos al personal de sustitución y al eventual?**



Para realizar nuevos nombramientos de carácter interino, es necesario que exista plaza vacante en plantilla.

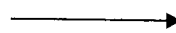
• **¿Hay alguna posibilidad de integración para el personal con contrato de obra o servicio en empresas concesionarias (Siemens)?**



Este personal depende de la empresa concesionaria correspondiente y por tanto, está fuera del ámbito de aplicación.

DUDAS PLANTEADAS

• El personal estatutario fijo puede optar por no integrarse manteniendo las funciones informáticas que desempeña en la actualidad?

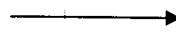


Este personal continuará prestando servicios en el puesto de trabajo que viniera desempeñando, realizando las funciones propias del nombramiento o contrato que ostente.

La plaza que ocupaba se declarará a extinguir

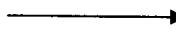
Por tanto, no puede continuar realizando funciones informáticas, y así se determina en la D.A. primera.

• ¿El personal estatutario fijo con funciones informáticas que ostente jefaturas continuará con las mismas después de la integración?



Si, ya que la integración se realiza a categoría básica. Por tanto, puede continuar en los puestos de libre designación que vinieran ocupando

• El personal estatutario fijo que realice funciones de informática en promoción interna temporal, ¿podrá continuar en dicha situación?



Si, se mantendrá en esta situación, reconvirtiéndose las plazas que ocupan en promoción interna temporal en plazas de las nuevas categorías.